

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 25 de agosto de 1987.-

VISTO el expediente S-313/87 caratulado "BAZAN LAZCANO, Marcelo s/reconsideración de calificación", y

CONSIDERANDO:

1º) Que el señor jefe del Archivo elevó al Tribunal el pedido de reconsideración del auxiliar principal de 6a. Marcelo Bazán Lazcano, por la calificación que le fué impuesta en mayo último y acompañó todos los antecedentes del caso (ver fs. 22).

De la lectura del expediente surge que al formular el requerimiento, en el escrito de fs. 1/5, el peticionante insertó improcedentes consideraciones: impugnó la metodología que se aplica en la dependencia para ordenar y / destruir expedientes laborales; se agravió de la calificación que se le impuso en el rubro "nivel de conocimiento" -ocho / puntos- (ver planilla de fs. 21); puso en duda la capacidad de sus superiores inmediatos para discernirla y, con relación al jefe del Archivo, no sólo cuestionó el hecho de que la haya confirmado, sino que manifestó que al impartir las órdenes destructoras "es el máximo responsable...no sólo de la eliminación, contraria a la Constitución y a las leyes, de la documentación confiada a su custodia, sino de la descalificación de sus subordinados más aptos" (ver fs. 4).

A fs. 9/15 el señor Bazán Lazcano ratificó los términos de su escrito y formuló otras apreciaciones fuera de lugar.

A fs. 6, su jefe inmediato dio respues-

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////  
ta a sus objeciones y confirmó las calificaciones.

Al elevar a esta Corte el expediente, el titular de la dependencia ratificó plenamente los términos de / los jefes obrantes a fs. 6 y 8 y dio puntuales explicaciones sobre el funcionamiento del Archivo.

2º) Que sin perjuicio de desestimar el pedido formulado por el empleado, por considerar fundadas las opiniones de los jefes responsables de evaluar su comportamiento, este Tribunal considera que el señor Bazán Lazcano se ha extralimitado en los términos de sus escritos y se ha hecho pasible, en su virtud, de una de las medidas disciplinarias previstas por el art. 16 del decreto-ley 1285/58.

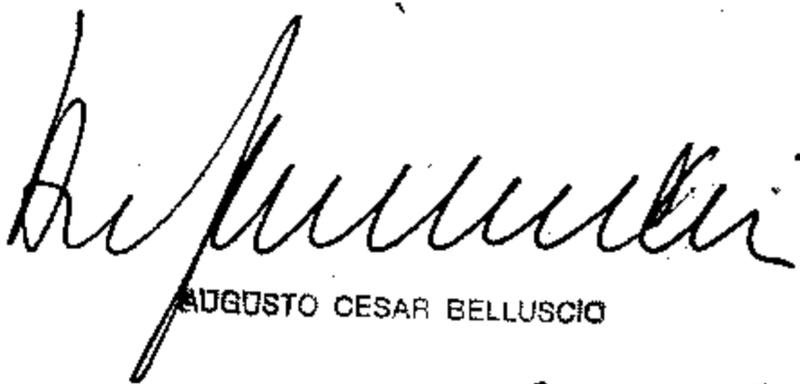
Por ello,

SE RESUELVE:

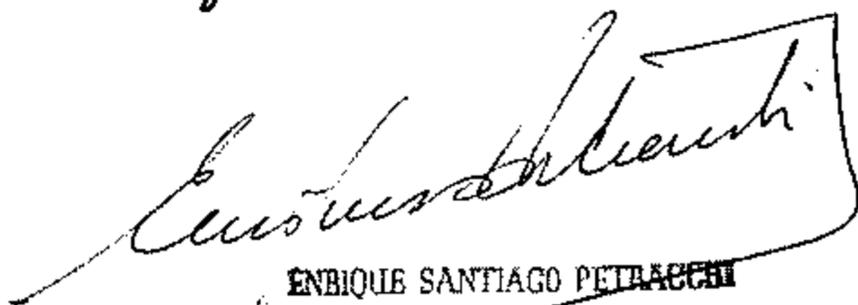
1º) No hacer lugar al recurso de reconsideración intentado.

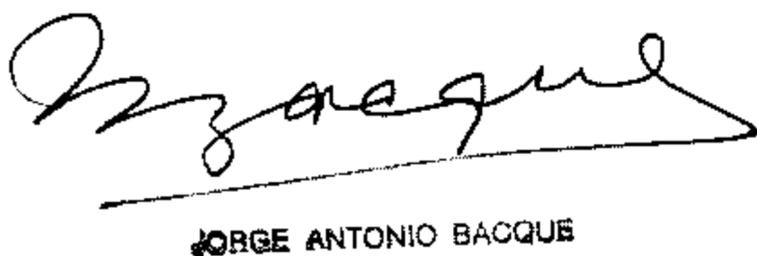
2º) Imponer al auxiliar principal de 6a. MARCELO BAZAN LAZCANO la sanción de apercibimiento (art. 16 del decreto-ley 1285/58), por la falta de mesura en sus presentaciones, advirtiéndole que en caso de no guardar en lo sucesivo la debida moderación en el lenguaje y estilo de sus escritos se hará pasible de medidas disciplinarias más severas.

Regístrese, hágase saber y oportunamente, archívese.-

  
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

  
CARLOS S. FATT

  
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI

  
JORGE ANTONIO BACQUE